

*Decreto de 18 de stbre., mandando instruir sumaria á los comprometidos en la revolucion contra el Gobierno.*

El Gral. Presidente de la República á sus habitantes :

Considerando: que es un deber del Gobierno reprimir á los perturbadores del órden público, para evitar que se repitan movimientos tumultuosos y rebeliones contra la potestad legítima: que con tal fin deben facilitarse los medios para encausar á tales delincuentes, é infijirles el merecido castigo; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Los Gobernadores militares, Subprefectos y Comandantes locales, en el momento en que reciban el presente, procederán á instruir sumarias contra los individuos de su jurisdiccion, ó de otros puntos que se hallen en ella, y que hayan tomado parte en la revolucion contra el Gobierno, promovida á principios del corriente año.

Art. 2º Dichas informaciones, en estado de sumaria, con el auto de prision si hubiere mérito, y con la indagatoria si el delincuente fuese habido, las remitirán á la Comandancia gral. dentro de 30 dias de esta fecha en adelante.

Art. 3º La autoridad que no cumpla con lo prevenido en los precedentes artículos, ya sea por morosidad ú otra causa, queda incurso en la multa de veinticinco pesos, conmutables con prision, sin perjuicio de ser tenida como sospechosa.

Art. 4º Los Gobernadores militares serán jueces competentes para la sustanciacion y fenecimiento de las causas de los conspiradores ó sediciosos. que la Comandancia gral. tenga á bien cometerles.

Dado en Managua, à 18 de stbre. de 1863—T. Martinez.

---